

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 002-2013-GRA/GRTPE

Arequipa, 2013 enero 03

VISTOS:

El recurso de apelación de registro de mesa de partes N° 87488, formulado en contra de la resolución ficta denegatoria del pedido formulado por la Abogada Jessica Alexandra Pizarro Delgado, sobre aplicación extensiva de los convenios colectivos vigentes y futuros que tenga la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con sus trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre del 2012 la abogada Jessica Pizarro Delgado solicita que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo extienda los efectos de los convenios colectivos 2011 y 2012 inclusive, celebrados con los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 276; argumentando que los beneficios alcanzados en dichos convenios colectivos no vienen siendo aplicados a favor de la apelante, en razón a pertenecer al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo 728. Y que siendo que el sindicato es mayoritario, los acuerdos adoptados por este deben ser extensivos a la actora, ya que el sindicato afilió a todos los trabajadores de la entidad. Invoca que no debe ser discriminada por pertenecer a otro régimen laboral y por aplicación del principio de igualdad se le deben extender todos los beneficios de los convenios vigentes y los futuros, al ser trabajadora que realiza las mismas funciones y en las mismas condiciones que los demás trabajadores sujetos al D. Leg. 276.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 76-2011 se aprueba el acta final de la Comisión paritaria de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, celebrada con el sindicato unitario de trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la regulación de los derechos de Sindicación y Negociación Colectiva en el sector público se encuentra en los Decretos Supremos N° 03-82-PCM, y N° 026-82-JUS; cuyas normas son especiales, que incluyen en primer término el ordenamiento constitucional vigente, que reconoce y garantiza el ejercicio de la libertad sindical. Fomento de la negociación colectiva y las formas de solución pacífica de los conflictos laborales; así mismo establece que la libertad sindical en el sector público y privado tienen un tratamiento diferenciado;

Que, es importante destacar que existen diferentes escenarios normativos en materia de relaciones colectivas de trabajo dependiendo del sector y del régimen laboral de la entidad o empresa empleadora. Cabe precisar que las entidades del sector público sujetas al régimen laboral público ven regulado su derecho colectivo en lo que respecta a la sindicación y negociación, fundamentalmente por el Decreto Supremo N° 003-82-PCM que



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 002-2013-GRA/GRTPE

regula el derecho de los servidores públicos a constituir sus organizaciones sindicales; y el decreto Supremo 026-82-JUS que regula el procedimiento de la negociación colectiva.

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa es un ente registrado en el ROSSP como representación de trabajadores sujetos al régimen laboral de la carrera administrativa del Decreto Legislativo 276; con estatutos aprobados que se remiten a un régimen no compatible con el asignado a la trabajadora reclamante, misma que conforme se desprende del texto de la solicitud, no es miembro activo del sindicato, ni esta comprendida en el régimen 276.

Que, no existe discriminación alguna, ya que las condiciones del contrato laboral de la abogada Jessica Alexandra Pizarro Delgado son diferentes, en la medida que viene percibiendo compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones del régimen laboral 728; a diferencia de los demás trabajadores que integran el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, quienes no perciben dichos conceptos.

Que, el texto del convenio colectivo, establece en cada una de sus cláusulas que los beneficios otorgados únicamente alcanzan a los trabajadores del régimen 276, y además resulta razonable, pues se trata de acuerdos relativos a un sindicato relacionado únicamente con el régimen del Decreto Legislativo 276.

Que, atendiendo al régimen especial de la negociación para el sector público, previsto en Decreto Supremo N° 03-82-PCM, y el Decreto Supremo N° 026-82-JUS, en materia de sindicación y negociación colectiva; y al texto expreso de las cláusulas a las que se contrae el convenio colectivo, no es posible extender los extremos de lo acordado.

Por las consideraciones expuestas, lo previsto por los Decretos Supremos N° 03-82-PCM, y N° 026-82-JUS; y en uso de las facultades conferidas a este despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2009-GRA/PR, rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: DECLARAR infundada la apelación formulada por la abogada Jessica Alexandra Pizarro Delgado sobre aplicación extensiva de los convenios colectivos vigentes y futuros que tenga la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con sus trabajadores del Régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276. Y téngase por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA